



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de noviembre de 2006.
C-097-06.

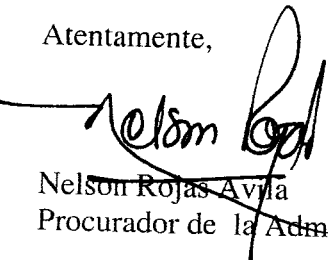
Señor
Gonzalo I. Cambefort C.
Director General
Instituto de Mercadeo Agropecuario
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DG-DAL-517-06 fechada 26 de octubre de 2006, mediante la cual consulta a esta Procuraduría de la Administración si el personal transitorio tiene derecho o no al pago de vacaciones proporcionales.

En respuesta a la interrogante planteada, estimo conveniente hacerle llegar copia de la opinión vertida por esta Procuraduría mediante la nota C-17 de 3 de abril de 2006, en la cual se indica que la Ley 9 de 20 de junio de 1994 "Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa", reconoce en el artículo 96 y el numeral 2 del artículo 135 el derecho que tienen todos los servidores públicos, incluidos aquellos que no pertenecen a ninguna carrera pública, al pago de vacaciones proporcionales en caso de retiro o terminación de su función.

Atentamente,


Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

OC/1110/au.

Adj. Lo indicado.

